

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL  
Y ECONOMICO DE PALMIRA – IMDESEPAL**

**AVISO No. 012-2021**

La Asesora Jurídica externa del Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira – IMDESEPAL, de conformidad con lo previsto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación Personal de la Resolución No. 310-23-40-019-2021 del 17 de marzo de 2021, por medio del cual se declara terminación unilateral del contrato de asignación del derecho real de usufructo a término indefinido correspondiente al módulo 8-367 del gran centro comercial villa de las palmas, adjudicado a la señora **ELIZABETH MARTINEZ AGUDELO**, el cual fue citado mediante el Oficio T.R.D 311-04-05-094-03-2021 de fecha 31 de marzo de 2021 a la dirección suministrada en el contrato, donde se le informa que debe comparecer a la Oficina de IMDESEPAL, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarle y hacerle entrega de una copia de la Resolución referenciada, frente a lo cual no pudo ser entregado por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y fue devuelta, tal y como consta en la guía N°YG270602498CO del 07 de abril de 2021, por motivo NE: no existe.

Que de conformidad al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y al Reglamento Interno de Convivencia del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, por medio del presente aviso se notifica la Resolución precitada, y se adjunta la copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte, que contra los actos administrativos notificados por este medio procede el recurso de Reposición y Apelación los cuales se deben interponer por escrito en los términos que fija la ley 1437 de 2011. La primera instancia será ante la Dirección de IMDESEPAL y la segunda instancia se surtirá ante el Comité de Adjudicaciones, el escrito deberá contener como mínimo requisitos el nombre del recurrente, su dirección de domicilio, el nombre ante quien se dirige y los motivos de su inconformidad, enunciando el número del acto administrativo. Los recursos deberán interponerse en la oficina de IMDESEPAL, ubicada en la calle 32<sup>a</sup> No. 30 – 43 de Palmira (V), dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de la publicación del presente aviso.

  
**DANIELA PATINO RODRIGUEZ**  
Asesora Jurídica Externa IMDESEPAL

**FECHA DE PUBLICACION: 06 DE MAYO DE 2021.**

RESOLUCION No. 310-23-40-019-2021

Palmira, 17 de marzo de 2021.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE ASIGNACION DEL DERECHO REAL DE USUFRUCTO A TERMINO INDEFINIDO CORRESPONDIENTE AL MODULO 8-367 DEL GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS, ADJUDICADO A LA SEÑORA **ELIZABETH MARTINEZ AGUDELO**.

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE PALMIRA – IMDESEPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA DEL GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS APROBADO POR EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 300-02-002-2017, Y

CONSIDERANDO

1. Que el día 28 de febrero de 2017 se perfecciono el contrato de asignación del derecho real de usufructo a término indefinido del módulo No. 8-367 del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas con la señora **ELIZABETH MARTINEZ AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.113.624.331 de Palmira (V).
2. Que mediante Auto No. 024-2019 con radicado No. A.J.C.C. 024-04-06-2019-8-367, del cuatro (04) de junio de 2019, se dispone la apertura del trámite investigativo para establecer la posible violación del reglamento interno de convivencia del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, en su artículo 52 numeral 4, por parte de la usufructuaria **ELIZABETH MARTINEZ AGUDELO**, debido a que para la fecha en mención adeudaba la suma de **UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.045.739,00)** por concepto de cuotas de administración atrasadas e intereses moratorios, siendo notificada por aviso, el cual permaneció fijado desde el día diecisiete (17) al veinticinco (25) de junio de 2019, constando en el Aviso No. 006-2019 de fecha 25 de junio de 2019.
3. Que, a partir del mes de enero de 2018, todos los usufructuarios del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, están en la obligación de cancelar la cuota de administración dispuesta por el uso y goce del módulo asignado, revisando el listado de facturación de FEBRERO de 2021, la señora **ELIZABETH MARTINEZ AGUDELO**, adeuda la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.564.034,00)** por concepto de cuotas de administración atrasadas e intereses moratorios
4. Que el 6 de marzo del año 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con el Instituto Nacional de Salud, confirmaron la presencia en territorio Colombiano de la primera paciente contagiada del COVID-19 y en consecuencia se declaró mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el estado de emergencia sanitaria, a su vez mediante el Decreto 417 de 2020, fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar los efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.
5. Que mediante el Decreto 457 de 2020, el Gobierno Nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 25 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el virus Covid – 19, razón por la cual IMDESEPAL, por medio de Circular Externa No. 311-06-12-2020 se informa el cierre total del Gran Centro

**RESOLUCION No. 310-23-40-019-2021**

**Palmira, 17 de marzo de 2021.**

Palmira, con la finalidad de visitar y verificar los módulos de venta del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, a los cuales se les ha realizado seguimiento.

13. El día 19 de febrero de 2021, la Asesora Jurídica de IMDESEPAL, con el acompañamiento de la Doctora Daniela Romero, delegada de la Personería Municipal de Palmira, realizaron visita de campo para recorrer y verificar los módulos de venta que no realizan apertura hace más de un (01) año y que así mismo, a la fecha adeudan más de tres (03) cuotas de administración atrasados, y asimismo, dialogar con los Usufructuarios adyacentes a los módulos en aras de obtener mayor información de los titulares, dejando constatado la visita en el Acta de Reunión de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE** la terminación unilateral del contrato de asignación del derecho real de usufructo, a la señora **ELIZABETH MARTINEZ AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.624.331 de Palmira (V), usufructuaria del módulo 8-367 del gran Centro Comercial Villa de las Palmas, de conformidad al considerando de esta resolución y el artículo 52, literal A, numeral 4 y 12 del Reglamento Interno de Convivencia que rige El Gran Centro Comercial Villa de las Palmas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que como consecuencia de este hecho el Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira – IMDESEPAL, no se encuentra obligado a cancelar al usufructuario ninguna suma de dinero por concepto de indemnización, tal como lo prevé el artículo 52 literal B, parágrafo 1 del Reglamento Interno de Convivencia que rige El Gran Centro Comercial Villa de las Palmas

**PARAGRAFO:** se le **ADVIERTE** a la señora **ELIZABETH MARTINEZ AGUDELO**, que una vez en firme esta providencia cuenta con tres (03) días hábiles hacer la entrega real y material del puesto 8-367 a la administradora del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, quien tomara posesión y administración de dicho modulo, si la Usufructuaria no hace entrega del módulo en dicho termino, facúltese a la administradora para que proceda a la restitución a través de la fuerza.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente decisión a la señora **ELIZABETH MARTINEZ AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.624.331, usufructuaria del módulo 8-367 del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, informándole que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y Apelación los cuales se deben interponer por escrito en los términos que fija la ley 1437 de 2011. La segunda instancia se surtirá ante el Comité de Adjudicaciones, el escrito deberá contener como mínimo requisitos el nombre del recurrente, su dirección de domicilio, el nombre ante quien se dirige y los motivos de su inconformidad.

**ARTICULO CUARTO:** Si la usufructuaria no es localizado o ubicado en la dirección que aporto al suscribir el contrato de asignación del derecho real de usufructo a término indefinido, o en la última suministrada por esta a la entidad en la actualización de la misma,